PROCESO DE EXPROPIACION
RADICADO 68001.31.03.007.2021.00309.00

Al despacho de la señora juez informando que el apoderado de los herederos determinados de JORGE RINCON DIAZ (q.e.p.d.) señores NIDIA LILIANA RINCÓN CORREA, JORGE RINCÓN CORREA, CESAR AUGUSTO RINCÓN CORREA y JUAN FRANCISCO RINCÓN CORREA, solicitan se autorice efectuar el registro en el folio de matrícula, del acto de liquidación de herencia de la cónyuge y herederos del señor Jorge Rincón Díaz (q.e.p.d.) contenido en la escritura pública no. 1590 del 29/03/2023 de la Notaría Séptima De Bucaramanga.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el proceso de EXPROPIACION, promovido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- contra PASTORA CORREA ARIAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE RINCON DIAZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 13.819.576.

Mediante correo electrónico de fecha 21/03/2024, el apoderado de los herederos determinados del señor JORGE RINCON DIAZ (QEPD), reitera la solicitud de autorizar el registro en el folio de matrícula, del acto de liquidación de herencia de la cónyuge y herederos del señor Jorge Rincón Diaz (q.e.p.d.) contenido en la Escritura Pública número 1590 del 29/03/2023 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, en razón a que la Ley 9 de 1989 en el artículo 28 dice, “Cuando por parte del propietario exista ánimo claro de negociación por el precio ofrecido, y por circunstancias ajenas a la voluntad del mismo, debidamente comprobadas, no fuere posible llevar a término la enajenación voluntaria directa o se tratare de inmuebles que se encuentren fuera del comercio, se ordenará la expropiación del inmueble y el juez competente podrá ordenar el pago de la indemnización en la misma cuantía y términos en que se hubiere llevado a cabo el pago de la compraventa si hubiese sido posible la negociación voluntaria”.

Dice que a intención de los demandados es resolver de común acuerdo con la ANI, este asunto sin más dilaciones, atendiendo su voluntad de concretar la negociación directa.

La solicitud presentada por el apoderado de los herederos determinados del señor JORGE RINCON DIAZ (QEPD), en cuanto autorizar el registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-231891, del acto de liquidación de herencia de la cónyuge y herederos del señor Jorge Rincón Diaz (q.e.p.d.) contenido en la escritura pública No. 1590 del 29/03/2023 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, para que dentro del termino de ejecutoria del presente auto se manifieste al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9080dba82b3f5249ad2055416249f4279b6036aa0acec3f1c6ff06d902f6b5**

Documento generado en 09/04/2024 08:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica